



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Cali, 02 de junio 2022. La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref. Ejecutivo

Dte. Cooperativa Multiactiva de Servicios.
y Asesorías Jurídicas Financieras y Contables
“COOPJURIDICA”

Ddo. Wilfredo Oliveros Villada
Silvia Capote de Oliveros.

Apdo Dte. Crithian Adolfo Angulo Gutiérrez.

juridico@atencioncrediticia.com
cristhiangutierrez@atencioncrediticia.com

Auto Interlocutorio No.740.-

Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2022-00221-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA**, en contra de **WILFREDO OLIVEROS VILLADA y SILVIA CAPOTE DE OLIVEROS**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”**, en contra de **WILFREDO OLIVEROS VILLADA y SILVIA CAPOTE DE OLIVEROS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Dos Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$2.672.000.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en el **Pagare S/N** anexo a la demanda en digital.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 03 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los arts. 291 al 301 del Código General del Proceso o de conformidad a la normatividad vigente. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

4.- TÉNGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.- RECONOCER personería suficiente al abogado **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIÉRREZ**, identificado con **CC. No. 94.544.409**, y Portador de la **T.P. No. 197.774** del C.S. de La J. para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 10 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria